ADICIONAL AL CONTRATO No. 023 DE 2012 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL ITBOY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD.

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
CONTRATISTA	ESTACION DE SERVICIO LOS DIAMANTES con NIT 7304347 representada legalmente por HUMBERTO LEMUS PRADO identificado con cc No 7.304.347 de Chiquinquirá
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL ITBOY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000).
PLAZO O TERMINO INICIAL	A partir de la legalización del mismo, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de iniciación entre Supervisor y Contratista, previa aprobación de la póliza de garantía, hasta el 31 de diciembre de 2012 y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, en cualquiera de los dos eventos el que ocurra primero.
PLAZO ADICIONAL	A partir del primero de (01) de enero hasta el 30 de abril de 2013 y/o hasta agotar presupuesto, en cualquiera de los dos eventos el que ocurra primero.

Entre los suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, quien en calidad de Gerente General y quien actúa en nombre y representación del Instituto de Tránsito de Boyacá "**ITBOY",** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, de una parte, y de la otra HUMBERTO LEMUS PRADO identificado con cc No 7.304.347 de Chiquinquirá, mayor de edad, quien actúa en calidad de propietario de la **ESTACION DE SERVICIO LOS DIAMANTES** con NIT 00007304347-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado ADICIONAR el Contrato No. 023 del 8 de marzo de 2012 bajo las siguientes consideraciones: 1. El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, está facultado para realizar este tipo de contrato. 2. Que según estudios previos suscritos por el Subgerente General Administrativo solicita adicionar el término de ejecución del contrato hasta el 30 del mes de abril de 2013. 3. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir la adición de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** modificar la cláusula séptima del contrato inicial, y en consecuencia prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2013. Parágrafo. El plazo adicional del contrato inicial se contará a partir del primero (1) de enero hasta el treinta (30) de abril de dos mil trece (2013). **CLAUSULA SEGUNDA.- El CONTRATISTA** se compromete para con el ITBOY a solicitar en las mismas

condiciones la ampliación de la garantía única constituida en el contrato inicial y aportarla. **CLAUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial continuaran vigentes y producirán los efectos legales acordados en las mismas, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).

ESTACION DE SERVICIO
"LOS DIAMANTES"
Nit.7304347-1
Cra 16 No. 23-60 Tunja
Tel. 7439515

JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General ITBOY

HUMBERTO LEMUS PRADO
Contratista

Revisó: Fernando Tirano Millán
Jefe Oficina Asesora Jurídica